

Creación del Fondo para la financiación de los pagos a proveedores: Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo

Con fecha 10 de marzo de 2012, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores ("**RDL 7/2012**").

1. Objetivos del Nuevo Real Decreto-Ley

Mediante el RDL 7/2012, se trata de crear el instrumento necesario para ejecutar el plan de pago a proveedores y garantizar el buen fin del mecanismo creado mediante el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales ("**RDL 4/2012**"). Para ello, se intenta establecer las condiciones que permitan la obtención de recursos financieros suficientes para la financiación de las operaciones de endeudamiento que puedan concertarse para el pago de las obligaciones pendientes. Se estima que se requiere en torno a **35.000 millones de euros**, por lo que es necesaria la participación del mayor número posible de entidades de crédito, en condiciones de mercado que tengan en cuenta las características especiales de las operaciones planteadas.

2. Creación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores

Con los fines indicados, mediante el RDL 7/2012 se constituye el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y se establece su régimen jurídico. Este Fondo tendrá la condición de entidad pública con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

3. Financiación del Fondo

El Fondo se dota con una aportación por un importe de hasta 6.000 millones de euros con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de los que 1.500 millones de euros serán desembolsables en 2012.

A tal fin, mediante el RDL 7/2012, se concede un crédito extraordinario al presupuesto en vigor por importe de 1.500 millones de euros que se financiará con Deuda Pública.

El Fondo podrá captar financiación en los mercados de capitales nacionales y extranjeros mediante, entre otros, **la emisión de valores, la concertación de préstamos y la apertura de créditos, así como cualquier otra operación de endeudamiento**, pudiendo realizar operaciones de canje, compra y conversión sobre las operaciones descritas, dentro de los límites que para cada ejercicio se fijen en la ley de presupuestos generales del Estado.

Con la misma finalidad, **el Estado podrá concertar operaciones de préstamo con el Fondo** dentro del límite que se establezca en la ley de presupuestos generales de cada ejercicio. Los préstamos concertados con el Estado garantizarán con la suficiente antelación el pago de las obligaciones contraídas.

Adicionalmente, el Fondo podrá realizar operaciones de gestión activa de su tesorería y, con el fin de minimizar la exposición a riesgos financieros, podrá concertar operaciones basadas en instrumentos financieros. Las deudas y obligaciones que el Fondo contraiga para la captación de financiación gozarán frente a terceros de la garantía del Estado. Dicha garantía tiene el carácter de explícita, irrevocable, incondicional y directa, según lo indicado en el RDL 7/2012.

4. Garantía del Estado

Las deudas y obligaciones que el Fondo contraiga para la captación de financiación gozarán frente a terceros de la garantía del Estado, explícita, irrevocable, incondicional y directa.

5. Operaciones de crédito con Entidades Locales y Comunidades Autónomas y disposición directa mediante pago a proveedores

El Fondo concertará operaciones de crédito con las Comunidades Autónomas que se acojan al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores **y con las Entidades locales** para el pago de las obligaciones pendientes de Entidades locales y Comunidades Autónomas.

Contenido

- 1.- Objetivos del Nuevo Real Decreto-Ley
- 2.- Creación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores
- 3.- Financiación del Fondo
- 4.- Garantía del Estado
- 5.- Operaciones de crédito con Entidades Locales y Comunidades Autónomas y disposición directa mediante pago a proveedores
- 6.- Extensión del régimen de la Deuda del Estado y del régimen fiscal de la Deuda del Estado
- 7.- Ampliación de los contratistas incluidos: se incluyen las facturas impagadas de contratos de

En todo caso, **la disposición de la financiación concedida a las Administraciones territoriales se hará mediante el pago directo a los proveedores, subrogándose el Fondo en los derechos que a dicho proveedor** correspondieran frente a dichas Administraciones territoriales por el importe efectivamente satisfecho, de acuerdo con el RDL 4/2012.

Las operaciones de crédito que concierten las Entidades locales estarán garantizadas por las retenciones que procedan con cargo a las órdenes de pago que se emitan para satisfacer la participación de las entidades locales en los tributos del Estado. A tal efecto, el Estado transferirá al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores las participaciones en los ingresos del Estado retenidas a las Entidades locales para la satisfacción de las obligaciones derivadas de la operación.

6. Extensión del régimen de la Deuda del Estado y del régimen fiscal de la Deuda del Estado

Se extiende el régimen de la Deuda Pública del Estado previsto en el RD 505/1987 de 3 de abril, a los valores de renta fija representados mediante anotaciones en cuenta que emita el Fondo establecido en virtud del RDL 7/2012. Igualmente, las deudas que el Fondo contraiga para la captación de fondos tendrán **el mismo régimen fiscal que la Deuda del Estado** tanto para residentes como para no residentes.

7. Ampliación de los contratistas incluidos: se incluyen las facturas impagadas de contratos de gestión de servicios públicos en régimen de concesión

El RDL 4/2012 se aplicaba sólo a facturas impagadas que hubieran tenido entrada en el registro de la entidad deudora con anterioridad 1 de enero de 2012 derivadas de contratos de obras, suministro y servicios. El RDL 7/2012 amplía dicho ámbito e incluye las facturas impagadas derivadas de contratos de gestión de servicios públicos en régimen de concesión, tradicionales en el ámbito local en lo relativo, entre otros sectores, a la limpieza viaria, la recogida de basuras y los servicios de gestión de aguas.

CONTACTO

Oficina Madrid

Paseo de la Castellana 110-Planta 12 (28046 Madrid)
Tel.: +34 91 590 75 00

Alberto Manzanares

Socio Responsable del Departamento Financiaciones
alberto.manzanares@cliffordchance.com

José Guardo

Socio del Departamento de Financiaciones
Jose.guardo@cliffordchance.com

Juan José Lavilla Rubira

Socio Responsable del Departamento de Derecho Administrativo

José Luis Zamarro

Counsel del Departamento Administrativo
joseluis.zamarro@cliffordchance.com

Esta publicación no trata necesariamente cada tema importante ni cubre todos los aspectos de los temas sobre los que trata, no estando diseñada para prestar asesoramiento legal o de otro tipo.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, Spain
© Clifford Chance S.L. 2012
Clifford Chance S.L.

Abu Dhabi ■ Amsterdam ■ Bangkok ■ Barcelona ■ Beijing ■ Brussels ■ Bucharest ■ Casablanca ■ Doha ■ Dubai ■ Düsseldorf ■ Frankfurt ■ Hong Kong ■ Istanbul ■ Kyiv ■ London ■ Luxembourg ■ Madrid ■ Milan ■ Moscow ■ Munich ■ New York ■ Paris ■ Perth ■ Prague ■ Riyadh* ■ Rome ■ São Paulo ■ Shanghai ■ Singapore ■ Sydney ■ Tokyo ■ Warsaw ■ Washington, D.C

*Clifford Chance tiene un acuerdo de cooperación con Al-Jadaan & Partners Law Firm en Riad.